



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2238

29/08/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2 - 117.

REMON 1 - 702.

CONAU 1 - 154.

Cuentas de caja de ahorros prevision-
nal (Decreto 1253/93). Su cierre.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, atento lo informado por la Secretaria de Seguridad Social, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer, con efecto al 1.11.94, el cierre de las "Cuentas de caja de ahorros previsional" (Decreto 1253/93), con sujeción a las normas contenidas en el anexo que forma parte de la presente comunicación."

Las entidades financieras intervinientes deberán prestar su más amplia colaboración para la difusión de la medida adoptada, mediante avisos visibles colocados en los locales de cada institución o personalmente, en el momento en que el titular de la cuenta o su apoderado efectúe un movimiento en ellas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas

ANEXO



+-----+
I I NORMAS VINCULADAS CON EL CIERRE I Anexo a la I
IB.C.R.A.I DE LAS "CUENTAS DE CAJA DE I I
I I AHORROS PREVISIONAL" I Com. "A" 2238 I
+-----+

1. El cierre de las cuentas podrá ser efectuado por el titular o su apoderado a partir del 1.10.94, con la extracción total de los fondos depositados.
2. La ANSeS reconocerá los gastos de administración mensual de cada una de las "cuentas de caja de ahorros previsional" solo hasta el 31.10.94.
3. El interés adicional (0,40% mensual) a cargo de la Secretaria de Hacienda, se devengará hasta el 31.10.94 o hasta el día previo al de la extracción total de los fondos, si fuere anterior a esa fecha.
4. A partir del 1.11.94 y hasta el 31.12.94, respecto de esas cuentas y sus saldos, se observará el siguiente régimen de transición:
 - 4.1. No se admitirán depósitos. Las extracciones deberán comprender el total del monto depositado y podrán ser realizadas personalmente por el titular o por el apoderado, en cuyo caso este deberá presentar su documento de identidad y el del respectivo titular.
 - 4.2. El promedio mensual de saldos diarios, estará sujeto a la exigencia de efectivo mínimo en pesos establecida para los depósitos en caja de ahorros.
 - 4.3. Las entidades reconocerán -como mínimo- la tasa de intereses con la que en forma normal y habitual retribuyen las imposiciones en caja de ahorros de su clientela general.
 - 4.4. La capitalización de intereses a cargo de la entidad a que se refiere el punto anterior tendrá igual periodicidad que la establecida para las demás cuentas de caja de ahorros.
 - 4.5. Se admitirá el cobro de comisiones, cuyo costo no podrá ser superior al que las entidades cobren por iguales servicios de otras cuentas de caja de ahorros.
 - 4.6. Contablemente, continuarán registrándose en las cuentas 311713 y 312113, según corresponda.
5. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.
6. El importe total de los intereses devengados correspondientes a la tasa adicional a cargo de la Secretaria de Hacienda, será liquidado por las entidades financieras al momento de la extracción total de los fondos si ello fuere anterior al



31.10.94 o acreditado, en la cuenta de caja de ahorros previsional, a esa fecha si aun hubiere remanente.

7. El promedio mensual de los saldos diarios abonados o acreditados conforme a lo previsto en el punto anterior, podrá ser computado como integración del efectivo mínimo en pesos, desde el día de pago o acreditación hasta el día anterior al de su efectivización por el Banco Central en la cuenta corriente de la entidad según el procedimiento operativo establecido en la materia. Dicho promedio se informará en el renglón 24 de la Fórmula 3000 B, con la denominación "Interés adicional caja de ahorros previsional - Comunicación "A" 2238".
8. A partir del 1.1.95 le serán de aplicación a los fondos remanentes lo previsto en los puntos 2.1.3.4. y 5.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (saldos inmovilizados).